

Participación activa acreditada en Congresos, Conferencias, Simposios.

Cursillos de especialización, actualización y perfeccionamiento profesional en el campo del Trabajo Social.

Conferencias pronunciadas o ponencias presentadas en actos celebrados en relación con el Trabajo Social.

Otros méritos, estudios y actividades.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

11745 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de abril de 1987 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 9 de abril de 1987 por el que se fijan las bases para la gestión del servicio público de estiba y desestiba de buques en puertos de interés general.*

Advertidos errores en el anexo a la Orden de 15 de abril de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 21 de abril, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 9 de abril de 1987 por el que se fijan las bases para la gestión del servicio público de estiba y desestiba de buques en puertos de interés general, se procede a su corrección de la siguiente forma:

Página 11636, segunda columna, base 4, apartado f), párrafo segundo, líneas tercera y cuarta, donde dice: «estas», debe decir: «estas», y donde dice: «previsto», debe decir: «previstos».

Página 11637, segunda columna, base 8, línea primera, donde dice: «cotrato», debe decir: «contrato».

Página 11638, primera columna, base 11, párrafo cuarto, línea cuarta, donde dice: «adecuados» debe decir: «adecuadas».

En la misma página, segunda columna, base 15, párrafo primero, línea novena, donde dice: «particularizadas para», debe decir: «particularizadas o concretadas para».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

11746 *LEY 7/1987, de 22 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario para atender diversos programas urgentes.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

La Ley anual de Presupuestos efectúa la asignación de los recursos públicos a los fines que los representantes de esta Comunidad Autónoma en el Parlamento han deseado asignar.

La actualmente vigente para el ejercicio presupuestario de 1987, elaborada desde la óptica de programas y objetivos, no pudo acoger todas las necesidades que en el momento de su elaboración fueron estudiadas para dar contenido a los programas de actuación que en la misma se aprobaron.

Asimismo se tratará de contener el gasto público mediante la conversión de la deuda pública en esa nueva fuente de financiación, generada no sólo de la demanda de los recursos del nuevo sistema definitivo de participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en los ingresos del Estado para el periodo 1987-1991; de las liquidaciones de la citada participación en los años 1985-1986, así como del superávit de liquidación del Presupuesto de esta Comunidad Autónoma de Canarias para 1986.

Por tanto, conforme al principio legal de universalidad presupuestaria se dispone la aplicación de los citados recursos por un importe de 6.000.000.000 de pesetas a los programas que se creen, mediante la aprobación de un crédito extraordinario al amparo de lo preceptuado por el artículo 39 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1987, aprobados por Ley 12/1986, de 30 de diciembre, por importe de 6.000.000.000 de pesetas, de acuerdo al anexo I.

Dicho crédito extraordinario se financiará con cargo a los ingresos procedentes de la liquidación definitiva de los porcentajes de participación de los tributos estatales no cedidos de los ejercicios de 1985 y 1986, del porcentaje de 1987 y con los remanentes del ejercicio de 1986, según la siguiente aplicación:

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Denominación	Importe
4	4	4	Liquid. def. porc. 1985	1.491,4
			Liquid. def. porc. 1986	2.126,7
			Porc. part. 1987	881,9
			Remanente tesor. 1986	1.500
			Total	6.000

Art. 2.º 1. Queda establecido en 3.600.000.000 de pesetas el importe máximo autorizado al Gobierno para la emisión de deuda pública o concierto de operaciones de crédito establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 10 de la Ley 12/1986, de 30 de diciembre.

2. El importe total a financiar con cargo a dicha autorización del programa 201, Fondo de Compensación Insular, será de 1.500.000.000 de pesetas.

Art. 3.º Queda modificado el estado de ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987, conforme al siguiente detalle:

Capítulo	Artículo	Concepto	Denominación	Importe
			<i>Baja</i>	
			Deuda pública	4.200.000.000
			<i>Alta</i>	
			Remanentes:	
8			Tesorería	600.000.000
9			Deuda pública	3.600.000.000
			Total	4.200.000.000